

Mérida, Yucatán, a primero de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Consejería Jurídica, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01004620**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de julio de dos mil veinte, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 01004620, en la cual requirió lo siguiente:

"EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE FUE DESPEDIDO ¿CUÁL FUE EL IMPACTO ECONÓMICO QUE SE GENERÓ EN EL ERARIO PÚBLICO, EL IMPACTO ECONÓMICO EN LA SOCIEDAD, Y EL IMPACTO SOCIAL DE DICHSO DESPIDOS?
¿QUÉ ACCIONES SE TOMARON PARA RESOLVER LAS PROBLEMÁTICAS SOCIALES QUE SE DERIVARON DE LOS MISMOS?"

SEGUNDO.- El día seis de julio del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

L. CON FECHA 05 DEL MES DE JULIO DE 2020 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 01004820.

...

CONSIDERANDOS

...
SEGUNDO. - QUE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, NO ES COMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE, DENTRO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONFERIDAS A LA MISMA, NO ESTÁ EL CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD A QUE, DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD EN CUESTIÓN, SE DESPRENDE QUE EL CIUDADANO REQUIERE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS FACULTADES DE OTRO SUJETO OBLIGADO; POR LO TANTO, SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF), POR SER EL SUJETO

OBLIGADO QUE PUDIERA CONOCER Y POSEER LA INFORMACIÓN. POR LO ANTES MENCIONADO, RESULTA NOTORIA LA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA CONOCER DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA POR EL CIUDADANO. PARA ELLO, PUEDE DIRIGIR SU SOLICITUD AL SUJETO OBLIGADO ANTES ALUDIDO, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SISTEMA DE SOLICITUDES (INFOMEX), INGRESANDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTPS://INFOMEX.TRANSPARENCIAYUCATAN.ORG.MX/INFOMEXYUCATAN/](https://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexyucatan/) CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CUAL ESTABLECE QUE CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁN COMUNICARLO AL SOLICITANTE Y, EN CASO DE PODERLO DETERMINAR, SEÑALAR AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES. ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN LL, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL NO REFERIRSE LA SOLICITUD EN CUESTIÓN A ALGUNA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE ESTE SUJETO OBLIGADO; ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA:

RESUELVE

PRIMERO. - QUE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veintitrés de julio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Consejería Jurídica, recaída a la solicitud de acceso con folio 01004620, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...LA RESPUESTA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA...RECURRO LA INCOMPETENCIA MANIFESTADA POR LA CONSEJERÍA EN CUESTIÓN, EN VIRTUD DE NO RESULTAR PROCEDENTE Y DE NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, NI ESTAR APROBADA POR PARTE DEL COMITÉ..."

CUARTO.- Por auto dictado el día veinticuatro de julio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de agosto del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente **TERCERO**, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del

Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01004620, realizada a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas primero y dos de septiembre de dos mil veinte, se notificó por correo electrónico a la autoridad recurrida y al recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha treinta de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha nueve de septiembre del presente año y archivos adjuntos, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 01004620; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se desprende por una parte, la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta de fecha seis de julio de dos mil veinte, que hiciera del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por otra, la intención de la autoridad de reiterar que su conducta estuvo ajustada a derecho; en ese sentido, con fundamento en el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y penúltimo párrafo del ordinal 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y la fracción XXI del ordinal 46 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- El día primero de octubre de dos mil veinte, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha dos de julio de dos mil veinte, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, registrada con el número de folio 01004620, en la cual su interés radica en obtener: *"En relación con el personal de la administración pública que fue despedido: 1.- ¿Cuál fue el impacto económico que se generó en el erario público, el impacto económico en la sociedad, y el impacto social de dichos despidos?, y 2.- ¿Qué acciones se tomaron para resolver las problemáticas sociales que se derivaron de los mismos?"*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, el día seis de julio del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01004620; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día veintitrés del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha primero de septiembre del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha seis de julio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 01004620.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerandos se estudiará el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia o no del Sujeto Obligado para poseer en sus archivos la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

III.- CONSEJERÍA JURÍDICA; ...

...

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

...
XXIX.- PROMOVER, ORGANIZAR Y REALIZAR ESTUDIOS DE PLANEACIÓN FINANCIERA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO TAMBIÉN, AQUELLOS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO INCREMENTAR LOS INGRESOS Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE CONTROL FISCAL;

XXX.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y VALORES A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y EN GENERAL, DE TODOS AQUELLOS ORGANISMOS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS VALORES, ACCIONES Y OTROS QUE PERTENEZCAN AL PATRIMONIO DEL ESTADO;

...
XXXVIII.- EMITIR DICTAMEN PRESUPUESTAL RESPECTO A LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...
CAPÍTULO III

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 32.- A LA CONSEJERÍA JURÍDICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
XI.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A SU TITULAR, EN LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS O ASUNTOS LITIGIOSOS EN LOS QUE SEAN PARTE O TENGAN INTERÉS JURÍDICO DE CUALQUIER MATERIA O NATURALEZA;

...
XXI.- PONER A CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EN MATERIA JURÍDICA, LOS TEMAS, LA PROBLEMÁTICA Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN QUE CONSIDERE DEBAN SER ATENDIDOS POR EL EJECUTIVO, CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

...
El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán:

...
ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

...

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XI. SUPERVISAR QUE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y LOS PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDAN A LAS RAMAS Y PARTIDAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 64. AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXVI. DIRIGIR Y APROBAR LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

XXVII. DIRIGIR LA EJECUCIÓN DE LAS ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE PERSONAL QUE SEA AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO, RELATIVO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

XXXI. SUPERVISAR Y AUTORIZAR EL PAGO DE FINIQUITOS Y LAUDOS DEL PODER EJECUTIVO;

...

TÍTULO IV
CONSEJERÍA JURÍDICA
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBCONSEJERÍA DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL:

A) DIRECCIÓN DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS;

...

C) DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL;

...

ARTÍCULO 75. AL SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XI. REPRESENTAR LEGALMENTE AL PODER EJECUTIVO Y A SU TITULAR ANTE LOS TRIBUNALES ESTATALES O FEDERALES EN LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES Y EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN MATERIA LABORAL EN LOS QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS JURÍDICO, A TRAVÉS DEL OFRECIMIENTO DE TODAS LAS PRUEBAS O MEDIOS DE CONVICCIÓN A SU ALCANCE Y QUE SEAN PROCEDENTES; LA INTERVENCIÓN EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DEMANDA Y EXCEPCIONES, Y DE PRUEBAS Y ALEGATOS; LA INTERPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INCIDENTES, RECURSOS LEGALES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PROCEDAN; Y, EN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE TRÁMITES Y ACTUACIONES QUE CORRESPONDAN A LA ADECUADA DEFENSA DE SUS INTERESES;

XII. DETERMINAR LINEAMIENTOS Y CRITERIOS HOMÓLOGOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS JUICIOS LABORALES QUE SE PRESENTEN, ASÍ COMO DE GESTIONAR ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL LA INFORMACIÓN RELACIONADA QUE CONSIDERE PERTINENTE;

...

XIV. OPINAR SOBRE LAS LIQUIDACIONES O FINIQUITOS QUE, POR CONCEPTO DE PAGO DE PRESTACIONES, DEBAN CUBRIRSE A LOS TRABAJADORES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA POR TERMINACIÓN O RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y

...

ARTÍCULO 76. AL DIRECTOR DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XII. PREPARAR PROYECTOS DE CONTESTACIÓN DE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO EN LOS QUE SEA PARTE EL PODER EJECUTIVO, Y TURNARLOS AL SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL;

XIII. ELABORAR LOS DOCUMENTOS QUE DEBA EXHIBIR EL CONSEJERO, CUANDO REPRESENTE JURÍDICAMENTE AL PODER EJECUTIVO EN LOS JUICIOS, EN LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, O EN CUALQUIER NEGOCIO EN QUE INTERVENGA;

XIV. AUXILIAR AL CONSEJERO JURÍDICO EN SUS FUNCIONES DE COADYUVANTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE INTERVENGAN EN JUICIOS O PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, PROMOVER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES QUE CORRESPONDAN PARA LA DEFENSA;

XV. DAR SEGUIMIENTO A LA TRAMITACIÓN, CONSULTAR LOS EXPEDIENTES DE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, E INTERVENIR EN ASUNTOS DE CONCILIACIÓN O CONTENCIOSOS JURISDICCIONALES, APORTANDO TODOS LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE ESTÉN A SU ALCANCE Y SEAN PROCEDENTES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EN LOS ASUNTOS EN LOS QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO SEA PARTE O TENGA INTERÉS JURÍDICO;

XVI. FORMULAR EL PROYECTO DE DENUNCIA O QUERRELA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PROMOCIÓN DE DEMANDAS Y JUICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DENTRO O FUERA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CONTRA DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PODER EJECUTIVO;

XVII. PREPARAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN O DEMANDA PROMOVIDA, VERIFICANDO EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, PREVIO ACUERDO DEL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA, SIEMPRE QUE SE HUBIERE ALCANZADO EL FIN PERSEGUIDO EN JUICIO;

XVIII. VIGILAR Y ASEGURARSE QUE LOS INTERESES ECONÓMICOS DEL PODER EJECUTIVO, SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE GARANTIZADOS EN LOS ASUNTOS QUE SE CONCLUYAN POR CONVENIO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL;

XIX. FORMULAR Y PROPONER AL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA LOS PROYECTOS DE CONVENIO CONFORME A LOS CUALES SE CONCLUYAN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO EN LOS QUE EL PODER EJECUTIVO SEA PARTE O TENGA INTERÉS JURÍDICO;

...

ARTÍCULO 78. AL DIRECTOR DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. FORMULAR ESTUDIOS, ANÁLISIS Y DICTÁMENES DE CARÁCTER JURÍDICO QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL CONSEJERO JURÍDICO, POR EL SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL, Y LOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;

...

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: **la Secretaría de Administración y Finanzas y la Consejería Jurídica**.
- Que entre las atribuciones de la **Secretaría de Administración y Finanzas** se encuentran: llevar la contabilidad de la Hacienda Pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante; efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos, promover, organizar y

realizar estudios de planeación financiera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como también, aquellos que tengan como propósito incrementar los ingresos y mejorar los sistemas de control fiscal; aplicar las disposiciones legales, y establecer los lineamientos para el manejo de ingresos, egresos, fondos y valores a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y en general, de todos aquellos organismos que administren recursos públicos; así como custodiar los documentos que integran los valores, acciones y otros que pertenezcan al patrimonio del Estado, y emitir dictamen presupuestal respecto a la creación o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; asimismo, cuenta con una Tesorería General del Estado, encargada de supervisar que las ministraciones presupuestales y los pagos requeridos por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, correspondan a las ramas y partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y con un Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, quien dirige y aprueba los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; dirigir la ejecución de las altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de personal que sea autorizados por el Secretario, relativo a los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, y supervisar y autorizar el pago de finiquitos y laudos del Poder Ejecutivo.

- Que a la **Consejería Jurídica**, le compete representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, y poner a consideración del Gobernador del Estado en materia jurídica, los temas, la problemática y propuesta de solución que considere deban ser atendidos por el Ejecutivo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública; se integra de con una Subconsejería de Servicios Legales y Vinculación Institucional, a quien le corresponde representar legalmente al Poder Ejecutivo y a su titular ante los tribunales estatales o federales en los procedimientos laborales y en los juicios de amparo en materia laboral en los que sea parte o tenga interés jurídico, a través del ofrecimiento de todas las pruebas o medios de convicción a su alcance y que sean procedentes; la intervención en las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones, y de pruebas y alegatos; la interposición y ejecución de los incidentes, recursos legales y medios de impugnación que procedan; y, en general, la realización de toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses; determinar lineamientos y criterios homólogos para la atención de los juicios laborales que se presenten, así como de gestionar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal la información relacionada que considere pertinente; y opinar sobre las liquidaciones o finiquitos que, por concepto de pago de prestaciones, deban cubrirse a los

trabajadores de la Consejería Jurídica por terminación o rescisión de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable; y esta a su vez, de una Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos, encargado de preparar proyectos de contestación de los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que sea parte el Poder Ejecutivo, y turnarlos al Subconsejero de Servicios Legales y Vinculación Institucional; de elaborar los documentos que deba exhibir el Consejero, cuando represente jurídicamente al Poder Ejecutivo en los juicios, en los procedimientos seguidos en forma de juicio, o en cualquier negocio en que intervenga; de auxiliar al Consejero Jurídico en sus funciones de coadyuvante de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado que intervengan en juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, promover las acciones y oponer las excepciones que correspondan para la defensa; dar seguimiento a la tramitación, consultar los expedientes de los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio, e intervenir en asuntos de conciliación o contenciosos jurisdiccionales, aportando todos los medios de convicción que estén a su alcance y sean procedentes, conforme a la normatividad aplicable, en los asuntos en los que el Titular del Poder Ejecutivo sea parte o tenga interés jurídico; formular el proyecto de denuncia o querrela y demás documentos que se requieran para la promoción de demandas y juicios de cualquier naturaleza, dentro o fuera del Estado de Yucatán, en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses del Poder Ejecutivo; preparar la documentación necesaria para el desistimiento de la acción o demanda promovida, verificando el archivo definitivo del expediente, previo acuerdo del Titular de esta Dependencia, siempre que se hubiere alcanzado el fin perseguido en juicio; vigilar y asegurarse que los intereses económicos del Poder Ejecutivo, se encuentren debidamente garantizados en los asuntos que se concluyan por convenio judicial o extrajudicial, y formular y proponer al Titular de esta Dependencia los proyectos de convenio conforme a los cuales se concluyan los juicios y procedimientos en forma de juicio en los que el Poder Ejecutivo sea parte o tenga interés jurídico; y de una Dirección de Vinculación Institucional, a quien le toca formular estudios, análisis y dictámenes de carácter jurídico que le sean solicitados por el Consejero Jurídico, por el Subconsejero de Servicios Legales y Vinculación Institucional, y los que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

En mérito de la normatividad anteriormente establecida, y en atención al contenido de la información solicitada, a saber: *"En relación con el personal de la administración pública que fue despedido; 2.- ¿Qué acciones se tomaron para resolver las problemáticas sociales que se derivaron de los mismos?"*, se desprende que, en la **Consejería Jurídica**, las áreas que pudieren conocer de la información solicitada es: la Subconsejería de Servicios Legales y Vinculación Institucional, a través de la Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos y la Dirección de Vinculación Institucional.

Ahora bien, continuando con el análisis al marco normativo, se advierte en cuanto al contenido: *"En relación con el personal de la administración pública que fue despedido: 1.- ¿Cuál fue el impacto económico que se generó en el erario público, el impacto económico en la sociedad, y el impacto social de dichos despidos?"*, que el sujeto obligado que resulta competente para conocer de la información solicitada es: **la Secretaría de Administración y Finanzas**, en razón que, es la encargada de llevar la contabilidad de la Hacienda Pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante; efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos; promover, organizar y realizar estudios de planeación financiera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y emitir dictamen presupuestal respecto a la creación o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; siendo que, las áreas que pudieran conocer y resguardar la información solicitada son: la Tesorería General del Estado y Subsecretario de Administración y Recursos Humanos.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **01004620**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01004620**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha nueve de julio de dos mil veinte, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en declarar su incompetencia para conocer de información solicitada.

En tal sentido, **a fin de valorar la conducta de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01004620**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del

numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día seis de febrero de dos mil veinte, recalda a la solicitud de acceso marcada con el folio 01004620, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", un archivo en formato PDF nombrado: "resolución_01004620", inherente a la resolución de fecha seis de julio del propio año, mediante la cual el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente: "*Que esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, hace del conocimiento del ciudadano que la información requerida mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia de este sujeto obligado, toda vez que, dentro de las facultades y obligaciones conferidas a la misma, no está el conocer sobre la información requerida. Lo anterior, en virtud a que, del contenido de la solicitud en cuestión, se desprende que el ciudadano requiere información relativa a las facultades de otro sujeto obligado; por lo tanto, se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), por ser el sujeto obligado que pudiera conocer y poseer la información. Por lo antes mencionado, resulta notoria la incompetencia de este sujeto obligado para conocer de la información petitionada por el ciudadano. Para ello, puede dirigir su solicitud al sujeto obligado antes aludido, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema de Solicitudes (INFOMEX), ingresando a la siguiente dirección electrónica <https://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/> Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Así como del artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, al no referirse la solicitud en cuestión a alguna de las facultades, competencias o funciones de este sujeto obligado...*"

Al respecto, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente.

De igual manera, respecto a la figura de *incompetencia*, los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del Capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la

información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia cuando la incompetencia sea notoria, siendo el siguiente:

"...

VIGÉSIMO TERCERO. CUANDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN SU LEY ORGÁNICA, DECRETO DE CREACIÓN, ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR O EQUIVALENTES, DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁ COMUNICARLO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN Y SEÑALARÁ AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

SI EL SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA SOLICITUD ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA ATENDERLA, DEBERÁ DAR RESPUESTA A LA PARTE O LA SECCIÓN QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL PLAZO ORDINARIO DE VEINTE DÍAS HÁBILES Y PROPORCIONARÁ AL SOLICITANTE LOS DATOS DE CONTACTO DEL O LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CONSIDERE COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DEL RESTO DE SU SOLICITUD.

...

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EN EL CASO DE QUE EL ÁREA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, YA SEA POR UNA CUESTIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA QUE NO SEA NOTORIA, DEBERÁ NOTIFICARLO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y ACOMPAÑARÁ UN INFORME EN EL QUE SE EXPONGAN LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS PARA SU LOCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE SU POSIBLE UBICACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y VERIFICARÁ QUE LA BÚSQUEDA SE LLEVE A CABO DE ACUERDO CON CRITERIOS QUE GARANTICEN LA EXHAUSTIVIDAD EN SU LOCALIZACIÓN Y GENEREN CERTEZA JURÍDICA; O BIEN VERIFICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INCOMPETENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA.

...."

En esta postura, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.*

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA**", debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, de la normatividad aplicable al presente asunto y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **si resulta acertada la respuesta de fecha seis de julio de dos mil veinte**, únicamente para declarar su incompetencia para conocer de la información solicitada en el contenido: "En relación con el personal de la administración pública que fue despedido: 1.- ¿Cuál fue el impacto económico que se generó en el erario público, el impacto económico en la sociedad, y el impacto social de dichos despidos?", en razón que en el Estado de Yucatán, es la Secretaría de Administración y Finanzas, quien a través del Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, se encarga de dirigir y aprobar los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; de dirigir la ejecución de las altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de personal que sea autorizados por el Secretario, relativo a los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como supervisar y autorizar el pago de finiquitos y laudos del Poder Ejecutivo, tal y como lo dispone las fracciones XXVI, XXVII y XXXI, del artículo 64 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; por lo que, al autorizar en su caso, el pago de laudos por despidos pudiere contar en sus archivos con un documento inherente al impacto económico que se generó en el erario público, el impacto económico en la sociedad, y el impacto social de dichos despidos; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."**, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Ahora bien, en lo que atañe al contenido: "En relación con el personal de la administración pública que fue despedido: 2.- ¿Qué acciones se tomaron para resolver las problemáticas sociales que se derivaron de los mismos?", **no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad**, pues atendiendo a lo previsto en las fracciones VIII, XI y XXI, del artículo 32 del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Consejería Jurídica, es la encargada de nombrar y remover, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los titulares o funcionarios análogos, responsables de las áreas jurídicas de las dependencias referidas en el artículo 22 de este Código; y en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, serán designados conforme a la normatividad que las regula, previa evaluación y opinión del Consejero Jurídico; así también, le corresponde representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos

litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, así como poner a consideración del Gobernador del Estado en materia jurídica, los temas, la problemática y propuesta de solución que considere deban ser atendidos por el Ejecutivo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública; en tal sentido, el Sujeto Obligado debió requerir al área competente para conocer de la información solicitada, a fin que proceda a la búsqueda de la información y se pronuncie sobre su existencia o inexistencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de la Materia; siendo que, de resultar inexistente, por no haberse hecho de su conocimiento, sujetarse a lo señalado en los ordinales 138 y 139 de la Ley General en cita, así como lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por el INAIP.

Consecuentemente, no resulta procedente la respuesta de fecha seis de julio de dos mil veinte, emitida por la Consejería Jurídica, toda vez que, atendiendo a la normatividad previamente establecida si resulta competente para conocer de la información petitionada en el contenido 2, y por ende, manifestarse al respecto sobre la existencia o inexistencia de la misma, por lo que, causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano por parte de la **Consejería Jurídica**, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 01004620 y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera al área competente, para efectos que proceda a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente al contenido: *"En relación con el personal de la administración pública que fue despedido: 2.- ¿Qué acciones se tomaron para resolver las problemáticas sociales que se derivaron de los mismos?"*, acorde a sus atribuciones y funciones, y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia, **fundando y motivando** su proceder en atención a lo establecido en la fracción III, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cumpliendo con lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al procedimiento previsto en el Criterio 02/2018, emitido por el INAIP.

II.- Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y

III.- Remita al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01004620, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

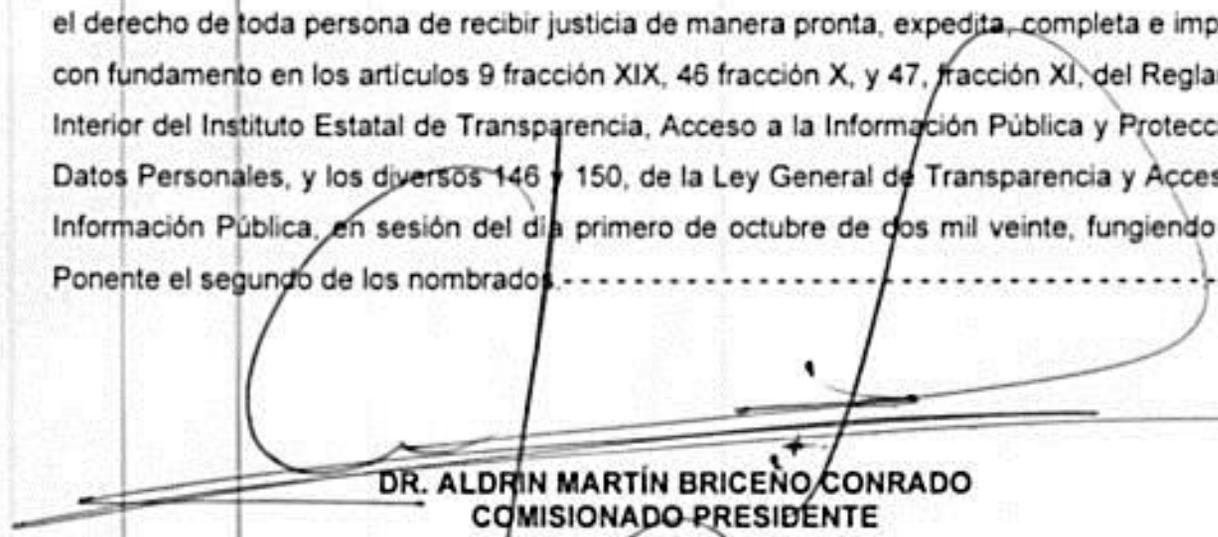
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación se realice, a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y*

consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓNDURÁN
COMISIONADO